

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se delega en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en coordinación con la Secretaría de Estado de Hacienda, la administración de las recaudaciones correspondientes al impuesto específico sobre el consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, establecido en la Ley No.112-00, del 29 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO 2. De conformidad con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 13 de la Ley No.494-06, del 27 de diciembre de 2006, la Secretaría de Estado de Hacienda, a través de la Dirección General de Política y Legislación Tributaria, analizará y resolverá las solicitudes de exoneraciones, amparadas en la Ley No.112-00, procurando su debida fiscalización.

ARTÍCULO 3. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en coordinación con la Secretaría de Estado de Hacienda, elaborará las normas necesarias para implementar el presente Decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 925-09 que autoriza a la empresa Promociones Punta Balandra, S.A., a utilizar parte de los 60 metros de la franja marina en la parcela No. 1428-A, del D.C. No. 7, provincia de Samaná, para construir el Proyecto Turístico “Estancia Punta Balandra”.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 925-09

VISTA: La opinión emitida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su Oficio No.3002, del 21 de octubre de 2009.

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No.541, del 31 de diciembre del 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la empresa Promociones Punta Balandra, S.A., a utilizar parte de los sesenta (60) metros de la franja marina, para la construcción del Proyecto Turístico “Estancia Punta Balandra”, ubicado dentro de la Parcela No.1428-A, del Distrito Catastral No.07, en el municipio y provincia de Samaná.

Artículo 2. La autorización que se confiere por el presente Decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la franja marina y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras turísticas y la preservación del medioambiente y los recursos naturales.

Artículo 3. Envíese a las Secretarías de Estado de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 926-09 que nombra al Dr. Diógenes Aybar Batista, Subsecretario de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 926-09